



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VISTO:

El Decreto Nacional N° 206/09 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil nueve de Creación del "**FONDO FEDERAL SOLIDARIO**", Decreto Nacional N° 243/09, Decreto Provincial N° 517/09 y Resolución del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz N° 409/09 y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 4°) del Decreto Nacional 206/09 dispone que las Provincias expresarán su adhesión a los fines de resultar beneficiarias del Fondo, cuyo objetivo es financiar en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales;

Que a tal efecto el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz mediante el dictado del Decreto N° 0517/09 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, se adhiere en todos sus términos al Decreto Nacional por el cual se crea el FONDO FEDERAL SOLIDARIO, con expresa prohibición de utilizar los fondos a percibir para el financiamiento de gastos corrientes;

Que el Decreto Provincial en el Art. 3°) deja establecido un régimen de reparto automático a los Municipios y Comisiones de Fomento el que no será inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los fondos que perciba la Provincia conforme lo establecido en el Art. 4°) del Decreto Nacional y cuya distribución se efectuará de acuerdo al coeficiente de coparticipación establecido en la Ley Provincial N° 1494, su reglamentación y normas complementarias;

Que el Artículos 5° de los Decretos N° 206 y 243/09 disponen la obligatoriedad de adoptar mecanismos de control sobre la utilización de los fondos percibidos por los distintos municipios;

Que en este marco, y a los fines del control interno, el Ministerio de Economía dictó la Resolución N° 409/09, que contiene en su ANEXO I la Reglamentación respecto a la utilización del Fondo Federal Solidario, conforme las facultades derivadas del Artículo 4° del Decreto Provincial N° 517/09. De la citada Resolución se desprende, en su Artículo 2°, que la Contaduría General de la Provincia, Órgano de Control Interno, ejercerá dicho control en relación a la utilización de las remesas del Fondo,





0579

Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

vigilando el cumplimiento de la prohibición de utilizarlo en gastos corrientes;

Que desde la implementación del FONDO FEDERAL SOLIDARIO, este Tribunal de Cuentas como Órgano Constitucional Fiscalizador de la percepción e inversión de los fondos públicos, en los términos y alcances del Art. 123º de la Constitución Provincial y de la Ley Orgánica N° 500, ha advertido a través del análisis de las Rendiciones de Cuentas presentadas por algunos Entes, que las mismas presentan falencias en lo referente a la exposición, evolución e inversión de los recursos provenientes del FONDO en cuestión;

Que asimismo producto de las Inspecciones Administrativas Contables efectuadas por los equipos de Auditores de este Organismo en las Municipalidades y Comisiones de Fomento, también se han visualizado aspectos que se apartan de la normativa en particular, los cuales fueron plasmados en los respectivos informes de Auditorías;

Que además existe un notable atraso en la remisión de las Rendiciones de Cuentas de distintos ejercicios por parte de algunos Entes. Cabe destacar que la información correspondiente al **Fondo Federal Solidario** forma parte de dichas rendiciones, ajustadas a lo establecido en el Decreto N° 08/80 Reglamentario de la Ley N° 500, Resolución N° 18-T.C-81, Acordada 54, entre otras normas;

Que ante la situación expuesta, y en el marco de las competencias asignadas a este Tribunal de Cuentas, en su carácter de Órgano Fiscalizador Externo de la percepción e inversión de los fondos públicos, corresponde INSTAR a los Responsables del FONDO FEDERAL SOLIDARIO de los distintos Entes que procedan a ajustarse a la normativa particular nacional y provincial existente y a la cual deben ceñirse en materia de rendiciones de cuentas, la que debe reflejar los ingresos del Fondo y la correcta aplicación e inversión del mismo;

Que por todo lo señalado también se hace necesario reforzar los mecanismos administrativos existentes, señalando aspectos específicos a los cuales deben allanarse los Responsables con motivo de la utilización del FONDO FEDERAL SOLIDARIO y cuya documentación forma parte de las rendiciones que se presentan ante este Organismo, de manera que dicha información disgregada permita su estudio y análisis en particular;





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Por ello y en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 500- T.O. Decreto N° 662/86-;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia el estricto cumplimiento de la normativa Nacional y Provincial, Decretos Nacionales N° 206/09 y 243/09, Decreto Provincial N° 517/09 y Resolución N° 409-MEyOP-09, inherente a la percepción, inversión y rendición de los recursos provenientes del "FONDO FEDERAL SOLIDARIO".-

SEGUNDO: INSTAR a los Organismos del Estado Provincial, Municipios y Comisiones de Fomento, que reciben recursos provenientes del "FONDO FEDERAL SOLIDARIO", a presentar a este Tribunal las rendiciones de cuentas respectivas con informes desgregados y detallados sobre la percepción e inversión de los mismos, de acuerdo a los requisitos plasmados en la normativa del orden nacional y provincial.

TERCERO: ESTABLECER que Las Municipalidades, Comisiones de Fomento y Organismos del Estado Provincial, deben presentar asimismo en las rendiciones de cuentas, en un apartado específico correspondiente al "FONDO FEDERAL SOLIDARIO", la documentación que se detalla seguidamente:

- Remesas de "FONDO FEDERAL SOLIDARIO" ingresadas en el período
- Conciliación Bancaria al cierre del período.
- Presupuesto y Modificaciones Presupuestarias que incluyan este Fondo.
- Planilla Analítica de las obras financiadas con el "Fondo Federal Solidario".
- Órdenes de Pago e Instrumentos Legales, especificando la afectación presupuestaria.
- Nómina de acreedores, al cierre del período, por obras financiadas con el "FONDO FEDERAL SOLIDARIO".
- La totalidad de la documentación respaldatoria de los movimientos operados.

CUARTO: INSTRUIR a Los Organismos del Estado Provincial, Municipalidades y Comisiones de Fomento, que deberán conservar a disposición del Tribunal de Cuentas toda la documentación respaldatoria de las



0576

Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

operaciones realizadas con los recursos provenientes del "FONDO FEDERAL SOLIDARIO", a saber:

- Extractos de la Cuenta Corriente Bancaria, específicamente habilitada para la recepción de dichos fondos.
- Registros Bancarios, con su correspondiente certificación y conciliación.
- Indicación del folio del Registro de Ingresos y Mayor de Recursos que acredite su incorporación a la Contabilidad Comunal, certificado por el Intendente, Contador y Tesorero, en el caso de las Municipalidades y por el Presidente y Secretario en las Comisiones de Fomento.
- Instrumento legal que acredite su incorporación al Presupuesto y la correspondiente apertura de la partida presupuestaria.

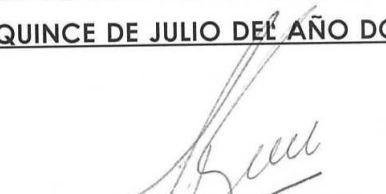
QUINTO: NOTIFICAR a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia, al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Contaduría General de la Provincia. **COMUNICAR** al Poder Ejecutivo Provincial, y al Señor Ministro de Economía y Obras Públicas. **HACER SABER** a las Auditorías Jurisdiccionales de este organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el Libro de Actas de Acuerdos, y cumplido; **ARCHIVARSE.-**

RESOLUCION N° 225-T.C.-14.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

s.e.z/v.c.b/a.o.l.


DR. MARIO ROBERTO LAYUN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dr. GASTÓN PELELABORDE
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


CPN. SILVIA E. ZUNINO
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS